

del hecho y facultad que asiste al Ayuntamiento
para nombrar Alcaldes de esta cárcel, partiendo
las fianzas correspondientes a satisfacción del mismo,
la cual está en el caso de ser el Juan Bonser
a la responsabilidad de su destino con una fianza
de caución que suena las circunstancias preve-
nidas por la ley; debiendo estar su destino constituido
hipoteca en bienes asegurados que produzcan un
dinero en renta. Y entendido por este Ayuntamiento,
acuerda que en vista de lo que se expone en la
primera parte del relacionado inferno se bus-
quen por Secretaría todos los antecedentes que
existan sobre el hecho que la expresacion tiene
para la provision de otro destino, y se presente
para resolver con acierto sin perjuicio a la mis-
ma de una prerrogativa que hasta ahora se
disfrutaba.

Contribuc.
Reclamacion
de varios aca-
sados.

Vista una instancia de D. Vicente Gonda y
D. Simón Payan maridos de esta vecindad,
en que manifiestan, que hallándose por su posesion
facultativa sujetos al pago de contribuciones, ob-
servaciones y demás cargas accesorias, no han po-
dido mirar con indiferencia que el mariscal
mayor del Parque teniendo un sueldo fijo por
el estado y contra todo derecho de justicia se
halla quedado con la contrata de los maritales
de Sabaya; por lo cual y resultando en perjuicio
de los exponentes que otro facultativo lo
que de estos beneficios, no contribuyendos como

